



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. # 4 6 0 8

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL.”

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que con radicado 2011ER91294 del 28 de julio de 2011, el señor **CARLOS ALBERTO BARBERI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.202.308, actuando en su calidad de Representante legal de **PRBYC INGENIEROS**, identificada con el Nit. 800.173.155-7, quien actúa como Fideicomitente del **FIDEICOMISO BOSQUES DE CASTILLA**, realizado con **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, esta última vocera del Fideicomiso mencionado, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la calle 7 A Bis C No. 80-03, de la Localidad de Kennedy (8), de este Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distrito o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. Nº
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4 6 0 8

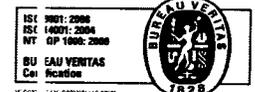
contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9 prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal, ... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, Artículo 12, señala: **“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publicará en la



página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

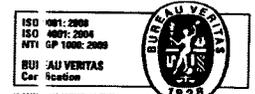
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo, establece: corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal suplente, señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.638, o de quien haga sus veces, de individuos arbóreos emplazados en la calle 7 A Bis C No. 80-03, de la Localidad de Kennedy (8), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal suplente, señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4 6 0 8

identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.638, o a quien haga sus veces, en la avenida 15 No. 100-43 piso 4, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **PRABYC INGENIEROS**, identificada con el Nit. 800.173.155-7, a través de su representante legal señor **CARLOS ALBERTO BARBERI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.202.308, o a quien haga sus veces, en la carrera 16 No. 93 A-36 oficina 701, de Bogotá Distrito Capital.

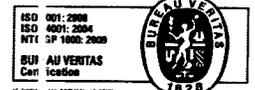
ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30 SEP 2011**

CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR
Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa - Abogada
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora
EXPEDIENTE: SDA-03-2011-2267



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 OCT 2011 () dias del mes de Octubre del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto 4608 del 30 sub. 2011 al señor (a) PAOLA ANDREA GONZALEZ CHAVEZ en su calidad de Autorizada.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.388.649 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: PAOLA ANDREA GONZALEZ CHAVEZ
Dirección: CRA 16 #99A-36 CT 701
Teléfono (s): 6445700

QUIEN NOTIFICA: D. M. M. M.

